

***FONDO DE EMPLEADOS DE
HONOR Y LAUREL
“FEDEHOLA”***

ESTATUTOS

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION - DOMICILIO PRINCIPAL - AMBITO DE OPERACIONES Y DURACION

ARTICULO 1. DENOMINACION. Constituyese una asociación sin ánimo de lucro de derecho privado de asociados y capital variable e ilimitado y responsabilidad limitada, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto que se denominara: "FONDO DE EMPLEADOS DE HONOR Y LAUREL conformado por los empleados de las compañías HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA. Y LAUREL R.M.S. LTDA., el cual se identifica con la sigla FEDEHOLA.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FEDEHOLA es la ciudad Santafé de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. El ámbito de operaciones de FEDEHOLA será el territorio Nacional, para lo cual la Junta Directiva podrá establecer seccionales, sucursales, agencias u otras dependencias que estime convenientes.

ARTICULO 3. DURACION. El tiempo de duración de FEDEHOLA será indefinido, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y con observación de las Normas Legales pertinentes.

CAPITULO II

OBJETO - ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4. OBJETIVOS. FEDEHOLA tiene los siguientes objetivos fundamentales:

a.- Fomentar el ahorro de sus asociados, el otorgamiento de créditos en diversas modalidades y la prestación de servicios en los campos de la vivienda, el consumo, la salud, la educación, la recreación, la seguridad social y áreas conexas o complementarias a las anteriores.

b.- Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados.

c.- Propiciar actividades conjuntas entre las empresas HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA. Y LAUREL R.M.S. LTDA., tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados a FEDEHOLA en los campos relacionados en el literal a del presente artículo.

d.- Otorgar a los asociados auxilios de salud y educación y otros de acuerdo a reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

e.- Mantener óptimas relaciones internas de los asociados de FEDEHOLA en general y en particular con las Compañías HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA. Y LAUREL R.M.S. LTDA, conservando el recíproco respeto institucional y acrecentando la armoniosa cooperación existente entre estas Empresas y sus Empleados.

ARTICULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. *Para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades FEDEHOLA podrá desarrollar las siguientes actividades:*

a.- Recibir y mantener ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados en forma ilimitada.

b.- Prestar a los asociados servicios de crédito en diversas modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que con carácter general expida la Junta Directiva de FEDEHOLA.

c.- Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.

d.- Suministrar directamente o contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y sus familiares.

e.- Atender las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios por parte de FEDEHOLA mediante convenios especiales que este celebre con otras personas naturales o jurídicas.

f.- Desarrollar programas de previsión, solidaridad y bienestar social de los asociados, con interés de extender estos servicios y programas a los padres, cónyuges, compañeros (as) permanentes, hijos y demás familiares de los mismos asociados.

g.- Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

PARAGRAFO PRIMERO. Para el debido cumplimiento de su objeto social, FEDEHOLA podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dineros en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores, abrir cuentas corrientes bancarias, y en general realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente y las que se deriven de los presentes estatutos.

PARAGRAFO SEGUNDO. La atención de las diferentes actividades o servicios se hará en la medida en que lo permitan las disponibilidades o recursos de FEDEHOLA para lo cual la Junta Directiva establecerá las secciones o dependencias que considere pertinentes, elaborará las reglamentaciones correspondientes y determinará qué parte de los recursos de FEDEHOLA podrá destinarse o aplicarse al respecto.

PARAGRAFO TERCERO. Los servicios de ahorro y crédito serán de utilización exclusiva para los asociados de FEDEHOLA; las demás actividades podrán extenderse a personas no afiliadas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y previa reglamentación expedida por la Junta Directiva.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

VINCULO DE ASOCIACION - REQUISITOS DE INGRESO Y RETIRO

ARTICULO 6. VINCULO DE ASOCIACION. La relación laboral generada en el contrato individual de trabajo entre HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA, LAUREL R.M.S. LTDA. Y/O FEDEHOLA y el respectivo trabajador dependiente, determina el vínculo común de asociación para quienes lo conforman.

ARTICULO 7. CARACTER DE ASOCIADOS. Tienen el carácter de asociados todas las personas que suscriban al Acta de Constitución de la Entidad, quienes ingresen posteriormente, o quienes sean admitidos como tales por la Junta Directiva, siempre que en cualquier caso se sometan a las normas de los presentes estatutos.

ARTICULO 8. REQUISITOS DE INGRESO. Podrá ser admitido como asociado de FEDEHOLA quien acredite los siguientes requisitos:

a.- Estar vinculado laboralmente con HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD, LAUREL R.M.S. LTDA. Y/O FEDEHOLA después de haber firmado el contrato.

b.- Diligenciar formulario de afiliación.

c.- Contar con el visto bueno de la Junta Directiva.

d.- Cancelar la cuota de afiliación equivalente a dos salarios mínimos legales diarios vigentes.

PARAGRAFO. La solicitud de admisión se presentará por escrito a través de la Gerencia a la Junta Directiva con las formalidades establecidas en la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 9. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado a FEDEHOLA se pierde por:

a. Renuncia voluntaria aceptada por la Junta Directiva

b. Desvinculación laboral de la Entidad en que tiene el vínculo de asociación.

c. Exclusión debidamente elaborada.

d. Fallecimiento del asociado.

e. Disolución o liquidación de FEDEHOLA

f. Disolución o liquidación de HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD Y/O LAUREL R.M.S. LTDA.

ARTICULO 10.- RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante la junta directiva, órgano que le dará el trámite de formalización correspondiente en la reunión siguiente a la fecha de su presentación. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de comunicación a lo que esta indique.

ARTICULO 11.- REINGRESO A FEDEHOLA. El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a FEDEHOLA y desee reincorporarse, deberá esperar el transcurso de tres (3) meses a partir de la fecha de su retiro para presentar la solicitud de ingreso. La Junta Directiva resolverá discrecionalmente estas solicitudes con base en la reglamentación vigente sobre el particular, la cual tendrá en cuenta tanto la seriedad de las afiliaciones como el desarrollo normal de las actividades y compromisos de FEDEHOLA.

Aceptada la reincorporación, el asociado pagará nuevamente la cuota de afiliación establecida en los presentes estatutos y deberá cubrir con destino a su cuenta personal de aportes, por lo

menos el diez por ciento (10%) de las sumas recibidas por aportes y ahorros permanentes en la fecha de su retiro.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 12.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. *Serán derechos fundamentales de los asociados:*

a.- Utilizar y recibir los servicios de FEDEHOLA y realizar con Este las operaciones contempladas en los Estatutos.

b.- Participa en las actividades de FEDEHOLA y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

c. - Ser informado de la gestión de FEDEHOLA de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.

d. - Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, directamente o a través de los Delegados, en la forma prevista en estos Estatutos.

e.- Fiscalizar la gestión de FEDEHOLA por medio de los órganos estatutarios de control, o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean los presentes estatutos o los reglamentos que expida la Junta Directiva.

f.- Presentar a las autoridades competentes quejas fundamentadas por infracción o irregularidades cometidas por los órganos de dirección, administración o control de FEDEHOLA.

g.- Beneficiarse de los programas educativos que realice FEDEHOLA, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

h.- Retirarse voluntariamente de FEDEHOLA.

i. - Participar y decidir en condiciones de igualdad sin consideración a los aportes y ahorros.

PARAGRAFO. *El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al Régimen Disciplinario Interno.*

ARTICULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

- a.- Conocer los Estatutos y las reglamentaciones generales de FEDEHOLA.*
- b.- Cumplir oportunamente con las obligaciones derivadas de su vinculación con FEDEHOLA.*
- c. - Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de dirección, administración y control.*
- d. - Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con FEDEHOLA y con los asociados del mismo.*
- e.- Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FEDEHOLA.*
- f.- Los demás que se deriven de los presentes Estatutos y aquellos que señalen expresamente la Asamblea General.*

ARTICULO 14.- COMPROMISO PERMANENTE. *Todo asociado al salir a vacaciones, comisiones o licencias remuneradas o no remuneradas, deberá proveer lo conducente al cumplimiento oportuno de sus obligaciones para con FEDEHOLA durante su ausencia, tales como, pago de cuotas ordinarias o amortización a créditos, so pena de incurrir en las sanciones previstas en este capítulo.*

ARTICULO 15.- SANCIONES. *Todo acto de los asociados que implique violación de los estatutos o reglamentos podrá ser sancionado, por parte de la Junta Directiva, con:*

- a.- Amonestación, consistente en poner de presente al asociado por escrito la falta cometida, imponiéndole sanciones superiores en caso de reincidencia.*
- b.- Multas, consistentes en pago de sumas equivalentes al valor que fluctuará entre uno (1) y tres (3) salarios mínimos legales diarios, con destino al Fondo de Solidaridad.*
- c. - Suspensión transitoria, parcial o total de derechos, consistente en la privación temporal de alguno o de todos los derechos que tiene el asociado.*

d. - Exclusión, consistente en la pérdida definitiva del carácter de asociado.

ARTICULO 16.- GRADUACION DE SANCIONES. *La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para FEDEHOLA o sus asociados se deriven o puedan derivarse del hecho cometido.*

ARTICULO 17.- PRESCRIPCION DE SANCIONES. *La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el artículo anterior, prescriben en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia de la falta o del conocimiento de la misma por la Junta Directiva o por el Gerente de FEDEHOLA, si este es posterior:*

a.- La amonestación, en tres (3) meses.

b.- La multa, en cuatro (4) meses

c.- La suspensión de derechos, en seis (6) meses

d. - La exclusión, en doce (12) meses.

ARTICULO 18.- AMONESTACIONES Y MULTAS. *Mediante reglamentaciones de carácter general, la Junta Directiva determinará las circunstancias, causales o motivos que generen las sanciones de amonestación e imposición de multas, las cuantías de estas últimas y los procedimientos o trámites pertinentes con indicación de los recursos que se estimen procedentes.*

ARTICULO 19.- CAUSALES PARA LA SUSPENSION DE DERECHOS. *La Junta Directiva podrá declarar suspendidos, parcial o totalmente, los derechos a los asociados por las siguientes causas:*

a.- Por mora hasta de dos (2) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEDEHOLA.

b.- Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FEDEHOLA.

c. - Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, o en el préstamo otorgado.

d. - Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FEDEHOLA.

e.- Por incumplimiento grave de los deberes consagrados en los presentes Estatutos.

ARTICULO 20.- CAUSALES PARA LA EXCLUSION. *La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier asociado en los siguientes casos:*

a.- Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de FEDEHOLA.

b.- Por mora mayor de dos (2) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FEDEHOLA.

c.- Por reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FEDEHOLA.

d.- Por entregar a FEDEHOLA bienes de procedencia fraudulenta.

e.- Por falsedad en los informes o documentos requeridos por FEDEHOLA.

f.- Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FEDEHOLA o de sus asociados.

g.- Por servirse de FEDEHOLA para provecho de terceros.

h.- Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.

ARTICULO 21. PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACION DE SANCIONES. *Mediante comunicación suscrita por el Gerente se informará al asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar los descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación correspondiente.*

La Junta Directiva analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada presente el asociado y previa comprobación sumaria de los hechos, a su prudente arbitrio y mediante resolución motivada decretará la sanción que estime procedente, decisión que requerirá el voto de tres (3) miembros de la Junta Directiva, por lo menos.

Las resoluciones sobre sanciones de suspensión o exclusión serán notificadas personalmente al afectado, o en su defecto mediante fijación en sitio visible de las Oficinas de FEDEHOLA durante cinco (5) días hábiles; la sanción quedará en firme si el afectado no interpone el recurso de reposición consagrado en el artículo siguiente.

ARTICULO 22.- RECURSO CONTRA SANCIONES. *El asociado afectado con sanciones de suspensión o de exclusión podrá interponer el recurso de reposición para que la Junta Directiva aclare, modifique o revoque la decisión adoptada. La presentación de este recurso con la*

sustentación del caso deberá presentarse personalmente por el asociado que trabaje en Santafé de Bogotá, ante el Gerente de FEDEHOLA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación prevista para la resolución de sanciones. El asociado que trabaje en las seccionales podrá remitir el correspondiente escrito, por correo certificado, dentro del mismo término.

La presentación de este recurso y su tramitación no suspenden el cumplimiento de las sanciones acordadas.

La Junta Directiva dispone del término de un (1) mes para resolver el recurso interpuesto, y la decisión que en este evento adopte con la mayoría especial prevista en el artículo anterior será inapelable

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

PATRIMONIO - APORTES SOCIALES INDIVIDUALES - AHORROS PERMANENTES

EJERCICIO ECONOMICO - RESERVAS Y FONDOS - EXCEDENTES

ARTICULO 23.- PATRIMONIO. *El patrimonio de FEDEHOLA estará conformado por:*

- a. Los aportes sociales individuales*
- b. Los aportes extraordinarios de sus asociados.*
- c. Las Reservas y Fondos Permanentes*
- d. Las donaciones y auxilio que reciba con destino a su incremento patrimonial*
- e. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica*

PARAGRAFO: *El capital mínimo irreducible de Fondo de Empleados FEDEHOLA será Equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

ARTICULO 24.- COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE. *Los asociados de FEDEHOLA deben comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente un mínimo del cinco por ciento (5%) de su salario total mensual pactado contractualmente (sin incluir el trabajo suplementario, los recargos nocturnos y demás*

porciones variables del salario), de esta suma periódica obligatoria que debe entregar cada asociado, se destinará un noventa por ciento (90%) para ahorro permanente y un diez por ciento (10%) para aportes sociales.

La Asamblea General está facultada para hacer las modificaciones que se considere pertinente para el adecuado manejo de aporte y ahorro permanente, en todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado.

ARTICULO 25.- AFECTACION DE APORTES Y AHORRO PERMANENTE. Los aportes y los ahorros de los asociados quedarán afectados desde su origen a favor de FEDEHOLA, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con Este, para lo cual, FEDEHOLA podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

La Junta Directiva reglamentara en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar e reconocimiento de los interés así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 26.- DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los aportes sociales individuales sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación

del asociado, e igualmente, como regla general, los ahorros permanentes. Sin embargo, se podrán efectuar reintegros parciales y periódicos de estos últimos, en la forma, límites y requisitos que establezca la Junta Directiva.

Producida la desvinculación del asociado, FEDEHOLA dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días calendario para proceder a la devolución de los aportes sociales individuales y de los ahorros permanentes, previas las compensaciones por obligaciones a cargo del asociado.

Si el patrimonio de FEDEHOLA se encontrare afectado por alguna pérdida, se aplicará a la devolución de aportes el descuento que a prorrata le corresponda al asociado, de acuerdo con el último balance aprobado por el organismo gubernamental que ejerza el control y vigilancia de FEDEHOLA.

ARTICULO 27.- DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS DE ASOCIADOS FALLECIDOS. Las devoluciones o reintegros netos de aportes sociales individuales de asociados fallecidos se hará al beneficiario o beneficiarios que hubiese designado el respectivo

asociado, según los registros vigentes en FEDEHOLA. De no existir beneficiario alguno, la correspondiente devolución se hará a las personas contempladas en los artículos 204 literal e y 293 inciso segundo del código Sustantivo del Trabajo, en el orden y proporción previstos en tales disposiciones.

De igual manera, los ahorros a favor de asociados fallecidos, previas las compensaciones por obligaciones a su cargo, serán entregados directamente al cónyuge sobreviviente, o a los herederos, o a uno y otro conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión a menos que exista controversia, hasta la cuantía de dos millones cien mil pesos (\$2.100.000.00) señalada en el Decreto 1786 de 1988, o las sumas que se reajusten en el futuro, de conformidad con el citado decreto y las normas legales concordantes. El excedente entrará a Juicio de Sucesión.

ARTICULO 28.- AUXILIOS Y DONACIONES PATROCINADAS. *Los auxilios y donaciones patrimoniales que reciba FEDEHOLA no podrán ser repartidos entre los asociados. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante o del legado, si fuere el caso, y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.*

ARTICULO 29.- PLANES DE AHORRO CON PARTICIPACION DE FEDEHOLA. *En caso de organizarse planes de ahorro con participación de FEDEHOLA, FEDEHOLA recaudará las aportaciones o contribuciones convenidas y acordará los mecanismos o procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los asociados-ahorradores. Para estos efectos la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones necesarias a la ejecución de los respectivos planes dentro de las pautas o bases que se determinen sobre el particular con FEDEHOLA.*

ARTICULO 30.- OTRAS APORTACIONES, CONTRIBUCIONES O SUBVENCIONES. *Los recursos económicos que HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD Y/O LAUREL R.M.S. LTDA. brinden a FEDEHOLA para el desarrollo de sus actividades se imputarán a los rubros para los cuales sean destinados y según se convenga entre HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD Y/O LAUREL R.M.S. LTDA. y FEDEHOLA.*

ARTICULO 31.- DEPOSITO DE AHORROS. *FEDEHOLA podrá recibir y mantener ahorros en depósito por cuenta de sus asociados en forma ilimitada. Los depósitos figurarán en cuentas de ahorros distintos de los aportes sociales individuales, de acuerdo con lo que sobre el particular dispongan los Reglamentos de FEDEHOLA, en concordancia con las normas legales sobre la materia.*

ARTICULO 32.- INTERESES Las tasas de interés sobre los depósitos de ahorro a la vista y a término, y sobre las operaciones por créditos otorgados por FEDEHOLA, serán reguladas por las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 33.- PRESTAMOS A ASOCIADOS. Las reglamentaciones de carácter general expedidas por la Junta Directiva señalarán los recursos que se destinen para los servicios de créditos a los asociados, las diversas modalidades o líneas de préstamos, los Órganos competentes para el estudio y aprobación de créditos, los límites a que puede tener derecho cada asociado y los aspectos complementarios teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

a.- Disponibilidad financiera de FEDEHOLA.

b.- Cuantía de los aportes y ahorros del asociado.

c. - Prestaciones sociales pendientes de pago del mismo.

d.- Los demás factores conducentes a determinar la conveniencia del préstamo tanto para FEDEHOLA como para el asociado en lo referente a plazos, intereses, formas de amortización, tasas de servicios, garantía y demás requisitos para el otorgamiento de préstamos.

ARTICULO 34.- EJERCICIOS ANUALES. El ejercicio económico de FEDEHOLA será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha a la cual se producirá el Balance General Consolidado y los demás estados financieros.

ARTICULO 35.- APLICACION DEL EXCEDENTE. Los excedentes del ejercicio económico de FEDEHOLA una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento que este se produzca se aplicaran en la siguiente forma:

a.-El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

b.- El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.

c.-El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FEDEHOLA desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en

beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.

Así mismo con a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO. *En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.*

ARTICULO 36.- DESTINACION DE FONDOS ESPECIALES- *Los fondos de salud, educación y solidaridad se destinarán como lo dispongan las reglamentaciones que con carácter general expida al respecto la Junta Directiva.*

Los demás fondos especiales que se establezcan, provisiones que se acuerden, o reservas que se creen, se aplicaran o invertirán según lo determinen las normas que los constituyan o reglamenten.

ARTICULO 37.- RESERVAS Y FONDOS. *La Asamblea podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.*

Igualmente, previa autorización de la Asamblea FEDEHOLA podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación de FEDEHOLA, las reservas y fondos permanentes así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

ARTICULO 38. PRESCRIPCION DE SALDOS. *Prescribirán a favor de FEDEHOLA los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos ex-asociados en el término de seis (6) meses contados desde el día en que fueron puestos a su disposición. Estos recursos se destinarán exclusivamente en programas de solidaridad.*

CAPITULO VI

ADMINISTRACION

ASAMBLEA GENERAL - JUNTA DIRECTIVA- GERENTE

ARTICULO 39.- ORGANOS DE ADMINISTRACION. *La administración de FEDEHOLA será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva, el Gerente, Comité de Educación, y el Comité de Solidaridad.*

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 40. ASAMBLEA GENERAL. *La asamblea General es el Órgano máximo de administración de FEDEHOLA; sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.*

PARAGRAFO: *Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FEDEHOLA.*

En las Asambleas Generales cada asociado participa en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en FEDEHOLA ni discriminaciones o privilegios.

ARTICULO 41.- ASAMBLEA DE DELEGADOS. *La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados cuando el número de asociados sea superior a doscientos (200) o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de FEDEHOLA, a juicio de la Asamblea General de Asociados o de la Junta Directiva.*

El procedimiento de elección de Delegados, deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 42. CLASES DE ASAMBLEAS. *Las reuniones de asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al Año, dentro de los tres (3) primeros meses del Año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.*

Las reuniones extraordinarias podrán reunirse en cualquier Época del Año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permiten esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 43.- CONVOCATORIA A ASAMBLEAS. *Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles determinando en la citación, fecha, hora, lugar y temario de la misma.*

El revisor fiscal o un quince por ciento (15%) como Mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

La Junta directiva resolverá sobre la solicitud de convocatoria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación y si a su juicio se justifican los motivos de la citación procederá a efectuar la convocatoria.

El revisor fiscal verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será publicada en lugar visible de la oficina donde funcione la Gerencia, para conocimiento de los afectados, con antelación de la Asamblea correspondiente.

PARAGRAFO.- *Cuando la Junta Directiva no convoque a la Asamblea General Ordinaria dentro del plazo señalado en los presente estatutos, o desatienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, se procederá Así:*

a.- En el evento de la Asamblea Ordinaria, el revisor Fiscal efectuará su convocatoria durante los primeros quince (15) días hábiles del mes de abril.

b.- En el evento de la Asamblea extraordinaria, el Revisor Fiscal o en su ausencia, el quince por ciento (15%) de los asociados harán directamente la convocatoria, a partir de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud elevada a la Junta Directiva.

c.- *En todo caso, la convocatoria se ajustará en lo pertinente a los trámites y procedimientos señalados en este artículo y cumpliendo los términos fijados para la convocatoria de Asamblea Ordinaria.*

ARTICULO 44.- NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. *En las reuniones de las Asambleas Generales se observarán las siguientes normas especiales:*

a.- *Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados en el acto de convocatoria el cual tendrá que comunicarse a los asociados con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles, mediante avisos que se fijarán en las oficinas de FEDEHOLA o por circular informativa a todos los asociados.*

b.- *Serán presididas por el presidente o vicepresidente de la Junta Directiva. En caso de ausencia de estos, lo será el asociado que designe la propia Asamblea. Actuará como secretario el mismo de la Junta Directiva., o en su defecto el Presidente designará a la persona que desempeñe estas funciones.*

c.- *El quórum de la Asamblea lo constituye la asistencia o representación de la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiese integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados presentes o representados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.*

En las Asambleas generales de delegados el quórum Mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

d.- *Las decisiones de la asamblea, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. En todo caso la reforma de estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación; deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.*

e.- *De lo sucedido en las reuniones de las Asambleas Generales se levantarán actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha y hora de su realización, de la forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, el número de los delegados asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y*

el número de los votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes, nombramientos efectuados y las fecha y hora de clausura.

f.- El estudio y aprobación de las Actas a que se refiere el literal anterior estará a cargo de tres (3) representantes nombrados por la Asamblea, del Presidente y del Secretario de la misma quienes firmarán de conformidad.

g.- En las Asambleas de Delegados no habrá lugar a la representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 45.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. *La Asamblea general cumplirá las siguientes funciones:*

a).Aprobar o improbar su propio reglamento.

b) - Determinar las directrices generales de FEDEHOLA.

c).- Analizar los informes de los Órganos de administración y del Revisor fiscal, y pronunciarse sobre ellos.

d) .- Considerar y aprobar o importar los estados financieros de fin de ejercicio.

e).- Elegir los miembros de la Junta Directiva.

f).- Elegir al revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.

g).- Destinar los excedentes con sujeción a lo establecido en la ley y en los presentes estatutos y establecer aportes y/o cuotas extraordinarias.

h).- Reformar los estatutos.

i).- Decidir la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de FEDEHOLA.

j).-Aprobar los programas en que se destinaran los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.

h).-Las demás que le señalen las disposiciones legales y estatutarias.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 46.- NATURALEZA Y CONFORMACION. *La Junta Directiva es el órgano permanente de dirección y administración de FEDEHOLA, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes personales, quienes serán elegidos por la Asamblea General.*

PARAGRAFO. *El procedimiento para elegir la Junta Directiva será el aprobado por la Asamblea General, dentro del reglamento de la respectiva sesión.*

ARTICULO 47.- PERIODO. *El periodo de los miembros de la Junta Directiva será de un Año (1) sin perjuicio de su reelección, o de su remoción por la Asamblea General en cualquier momento. El periodo así establecido se inicia en la fecha de la correspondiente elección, pero los respectivos cargos se ejercerán hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos, según las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.*

La falta de asistencia de un miembro principal a tres (3) o más reuniones consecutivas o cuatro (4) o más discontinuas, sin justa causa justificada a juicio de la Junta Directiva, produce la vacante y en tal caso será reemplazado por el suplente correspondiente.

Al producirse la vacante de uno de los suplente, será provista por la Junta Directiva de manera temporal y mientras la Asamblea decida lo pertinente. Esta designación requerirá el voto unánime de los miembros de la Junta presentes en la reunión convocada expresamente con ese objeto.

ARTICULO 48.- REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES. *Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:*

- a. - Ser asociado activo con seis (6) meses continuos Mínimo de afiliación a FEDEHOLA.*
- b.- Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con FEDEHOLA.*
- c. - No haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por causas o hechos previstos en estos estatutos.*

ARTICULO 49.- SESIONES Y CONVOCATORIAS. *La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes, según calendario que adopte para el efecto y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.*

La convocatoria para sesiones de la Junta Directiva será hecha por el presidente indicando la hora, día y sitio de la reunión.

El Gerente y el Revisor Fiscal podrán citar sesiones extraordinarias de la Junta.

En la convocatoria se establecerá el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, la cual no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos expresamente en el orden del día publicado. No obstante lo anterior la Junta Directiva, una vez agotado el orden día, por decisión acogida por lo menos por las dos terceras partes de sus integrantes, podrá ocuparse de otros asuntos y tomar las decisiones pertinentes.

En el orden del día se suprimirá la expresión "Asuntos varios" y toda determinación similar que no anuncie concretamente lo que la Junta va a tratar.

ARTICULO 50.- NORMAS ESPECIALES PARA SESIONES. *En las reuniones de Junta Directiva se observaran las siguientes reglas:*

a.- El quórum lo constituyen tres (3) miembros.

b.- Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo cuando estos estatutos exijan mayoría calificada. Cuando sólo asistan tres (3) integrantes se requiere unanimidad para decidir.

c.- El Gerente y el Revisor fiscal tendrán voz pero no voto dentro de sus deliberaciones.

d - De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en actas mediante relación sintética y clara de los asuntos tratados, Actas que serán firmadas por el presidente y secretario. Sus copias serán autenticadas por el secretario.

e.- Las resoluciones y acuerdos adoptados serán comunicados a los asociados mediante su fijación en sitios visibles en las oficinas de FEDEHOLA y en las áreas de trabajo de los asociados.

ARTICULO 51.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

a.- Designar al Gerente y su suplente y removerlo libremente de acuerdo a la ley.

b.- Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes o necesarias para la dirección y organización de FEDEHOLA y para el cabal logro de sus fines.

c.- Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar la remuneración, además de fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiese lugar.

d.- Autorizar al Gerente para celebrar operaciones cuya cuantía exceda de CUARENTA SALARIOS (40) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de FEDEHOLA y autorizarlo para constituir cauciones a cargo de FEDEHOLA cualquiera que sea su cuantía. La Junta Directiva queda facultada para variar este parámetro de acuerdo a las necesidades requeridas en FEDEHOLA.

e.- Aprobar el ingreso y retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión de derechos y decidir sobre devolución de aportes y sobre reintegros parciales o periódicos de ahorros permanentes.

f.- Aprobar la creación y funcionamiento de seccionales, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias de FEDEHOLA, determinando los poderes y responsabilidades de los directores de las mismas.

g.- Reglamentar la destinación de los fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.

h.- Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes estatutos y las reglamentaciones o acuerdos aprobados por FEDEHOLA.

i. - Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.

j.- Resolver sobre la afiliación de FEDEHOLA a otras entidades o sobre la participación en su constitución.

k.- Establecer, conformar y reglamentar la Constitución de Comités Especiales para la atención de los servicios que preste.

l.- Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de las sanciones de amonestaciones e imposición de multas.

m.- Reglamentar los servicios que preste FEDEHOLA en cuanto a la consecución de créditos y retiro de ahorros.

n.- Aprobar las formas, carácter y términos del patrocinio que HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD Y/O LAUREL R.M.S. LTDA. brinde a FEDEHOLA, de conformidad con lo previsto en los artículos 51 a 54 del Decreto 1481 de 1989.

o.- Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intente contra FEDEHOLA o por Este contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que FEDEHOLA tenga que afrontar como demandante o demandado

o.- En general ejercer todas las demás funciones que le corresponden como órgano de administración permanente de FEDEHOLA. A este respecto se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al gerente.

ARTICULO 52.- DELEGACION DE FUNCIONES. *La Junta Directiva podrá delegar permanente o transitoriamente en uno o varios de los miembros algunas de las atribuciones propias de este órgano. La delegación prevista en este artículo deberá contar con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerar a estos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de la delegación.*

GERENTE

ARTICULO 53.- DEL GERENTE. *El Gerente es el representante legal de FEDEHOLA, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, jefe de la administración y superior jerárquico de todos los empleados de FEDEHOLA excepto de quienes dependan de la Revisaría Fiscal.*

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva en la forma estipulada en los presentes Estatutos y podrá ser removido en cualquier momento por la misma Junta de conformidad con las normas legales. Ejercer sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responder por la marcha de FEDEHOLA.

PARAGRAFO. SUPLENTE DEL GERENTE. *El Gerente tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva, con las mismas facultades de aquel para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas mientras la Junta hace la designación del titular o Este asume el correspondiente cargo.*

ARTICULO 54.- FUNCIONES DEL GERENTE.

a.- Proponer las políticas de FEDEHOLA, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de prepuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.

b.- Nombrar y remover a los empleados de FEDEHOLA de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.

c. - Presentar mensualmente a la Junta Directiva los balances, estados financieros y ejecuciones presupuestales correspondientes a cada período, debidamente firmados por el Contador y Revisor Fiscal, así como los demás informes que requiera la Junta Directiva.

d. - Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades de FEDEHOLA, procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presente a la Asamblea General.

e.- Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar de que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente, velar por que los bienes y valores de FEDEHOLA se hallen adecuadamente protegidos.

f.- Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.

g.- Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y facultades especiales.

h.- Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados.

I. - Ejercer por sí mismo o mediante apoderado la representación judicial y extrajudicial de FEDEHOLA.

j.- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de carácter interno.

k.- Organizar y dirigir las dependencias seccionales o sucursales cuando sea necesario su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva.

l.- Proyectar para la aprobación de la Junta Directiva los contratos y operaciones en que FEDEHOLA tenga interés.

m.- Celebrar y firmar todos los contratos o negocios cuya cuantía sea inferior a CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES y los de cuantía superior que autorice la Junta Directiva.

n.- Todas las demás funciones que le correspondan como representante legal y ejecutivo superior de FEDEHOLA.

ARTICULO 55.- COMITE DE EDUCACION.- FEDEHOLA tendrá un Comité de Educación compuesto por tres (3) asociados como principales con tres (3) suplentes numéricos nombrados por la Junta Directiva, para periodos de un (1) año. Por lo menos uno de los miembros principales debe pertenecer a la Junta Directiva.

PARAGRAFO. El Comité de Educación deberá organizar actividades de educación social y cooperativa de modo permanente, en consecuencia cada año o periodo laborará en colaboración con la Gerencia un programa educativo con el correspondiente presupuesto de gastos y costos, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.

ARTICULO 56.- COMITE DE SOLIDARIDAD. FEDEHOLA tendrá un Comité de Solidaridad compuesto por tres (3) asociados como principales y tres (3) suplentes numéricos nombrados por la Junta Directiva, para periodos de un (1) año. Por lo menos uno de los miembros principales debe pertenecer a la Junta Directiva.

PARAGRAFO. El Comité de Solidaridad tendrá por objeto coordinar directamente para los asociados, su cónyuge o compañera (o) permanente, los hijos dependientes y los trabajadores de Fedehola, servicios de Asistencias Médica, Odontológica, Farmacéutica, de Hospitalización, de Laboratorio, Rayos X, Seguros de Vida Individuales y Colectivos, establecer Fondos Especiales de Auxilio y Solidaridad para casos de accidentes de trabajo, muerte, calamidad doméstica y cualquier otra actividad complementaria de las anteriores que no contravengan la Ley, el Estatuto y los Principios Cooperativos. En la realización de estas actividades se incluirá la utilización del Fondo de Solidaridad.

CAPITULO VII

REVISORIA FISCAL

COMITE DE CONTROL SOCIAL - REVISOR FISCAL

ARTICULO 57.- NOMBRAMIENTO, PERIODO, REQUISITOS. El Revisor Fiscal de FEDEHOLA y su respectivo suplente serán elegidos por la Asamblea General para un periodo

de un (1) Año, sin perjuicio de su reelección o su libre remoción en cualquier tiempo, por parte de la Asamblea General.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente y no podrá ser asociado de FEDEHOLA para el ejercicio del cargo.

El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del periodo cuando el principal dejare de concurrir a FEDEHOLA sin causa justificada por un lapso mayor de un (1) mes.

La elección del Revisor Fiscal se efectuará de acuerdo con el procedimiento contenido en el reglamento aprobado para la correspondiente reunión de la Asamblea General, o en su defecto por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes o representados, previa inscripción de candidatos.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre FEDEHOLA, este contara para su fiscalización con un Comité de Control Social. Este Comité es el órgano que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de Fedehola. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, en concordancia con los artículos 45 y 46 del presente estatuto, para periodos de un (1) año y responderá ante ella por el cumplimiento de sus labores dentro de los límites de las leyes y el presente estatuto.

Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las reuniones de Junta Directiva, el Comité de Control Social sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen mediante reglamentación de este organismo; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y sus actuaciones se dejará constancia en Actas suscritas por sus miembros.

ARTICULO 58.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL Y COMITE DE CONTROL SOCIAL

a.- Velar porque las operaciones de FEDEHOLA estén conformes con los estatutos, las normas legales que rigen el funcionamiento de los Fondos de Empleados, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Gerente.

b.- Examinar la situación financiera y económica de FEDEHOLA y autorizar con su firma los estados financieros de fin de ejercicio los cuales irán acompañados de las notas e informes correspondientes.

c.- Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.

d.- Refrendar los balances mensuales.

e.- Examinar de acuerdo con las normas de auditoría, los activos, los pasivos, ingresos y gastos de FEDEHOLA y velar porque los bienes del mismo estén debidamente salvaguardados.

f.- Estudiar y verificar las cuentas de los empleados de manejo produciendo las observaciones o glosas necesarias.

g.- Las demás que de común acuerdo con la administración estén encaminadas al mejor control de los activos, al mejoramiento de la contabilidad de FEDEHOLA y a la adecuada inversión de sus valores.

h.- Complementariamente a las funciones detalladas en los presentes estatutos, para el desempeño de la Revisaría Fiscal se aplicarán los artículos 204 a 217 del Código de Comercio, en lo pertinente, y las normas establecidas por la ley para el ejercicio de la profesión de Contador Público.

Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.

2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas "DANCOOP", sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de Fedehola y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben de adoptarse.

3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y a la debida oportunidad.

4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

5. Solicitar aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir delegados.

7. *Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.*
8. *Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y el presente estatuto.*
9. *Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya o le sean solicitados.*
10. *Los demás que la asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias del Revisor Fiscal.*

PARAGRAFO. *El Comité de Control Social ejercerá las anteriores funciones en relaciones de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.*

DISPOSICIONES COMUNES PARA DIRECTIVOS Y REVISOR FISCAL

ARTICULO 59.- INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES. *Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su suplente, el Gerente, el Contador, el Tesorero, el Secretario, los amigables componedores o miembros de Juntas de Conciliación, y en general todos los funcionarios de FEDEHOLA no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si un miembro de la Junta Directiva fuese designado como Gerente suplente, actuará exclusivamente con este carácter mientras se desempeñe como tal.*

Los miembro de la Junta Directiva, el Gerente y los empleados asociados a FEDEHOLA, no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán actuar en representación de otros asociados en ningún caso dentro de las mismas Asambleas.

CAPITULO VIII

RESPONSABILIDAD DE FEDEHOLA, DE LOS ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ARTICULO 60.- RESPONSABILIDAD DE FEDEHOLA. *FEDEHOLA se hace deudor o acreedor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que dentro de las órbitas de sus atribuciones efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva, el Gerente o sus mandatarios.*

ARTICULO 61.- RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. FEDEHOLA responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados, como se dispone en el artículo siguiente.

ARTICULO 62.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. Para los efectos del artículo anterior, los asociados responderán, en primer término, con el monto de sus aportes y en forma suplementaria hasta el valor de sus ahorros permanentes.

La responsabilidad de los asociados para con FEDEHOLA y para con los acreedores de Este se limita al valor de los aportes que hayan cubierto o que estén obligados a cancelar y comprenden las obligaciones contraídas por la entidad antes de su entrada y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

En los suministros de créditos y demás relaciones contractuales con FEDEHOLA, los asociados responderán personal y solidariamente, o en forma limitada, según se estipule en cada caso.

Los haberes de los asociados están afectados en todo tiempo y en primer lugar al pago de sus obligaciones con FEDEHOLA.

ARTICULO 63. RESPONSABILIDAD DE EX-ASOCIADOS. Los asociados que se retiren por cualquier causa o que sean excluidos de la Entidad serán responsables de las obligaciones contraídas por FEDEHOLA con terceros, dentro del límite del artículo precedente.

Al retiro, exclusión o fallecimiento de un asociado y si ha habido pérdida en las operaciones, FEDEHOLA podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes, hasta la expiración del término de responsabilidad del asociado conforme al artículo anterior y a las normas legales pertinente,

ARTICULO 64- RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y DEL REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FEDEHOLA son responsables por acción, omisión o extra limitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la ley, los estatutos o reglamentos, cuando demuestren su inasistencia a la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO IX

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 65.- REFORMA DE ESTATUTOS. *Las reformas de estatutos serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General acompañadas de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a un (1) mes de la fecha de reunión de la Asamblea.*

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva con antelación mínima de dos (2) meses a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea a fin de que la Junta Directiva los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea General.

La reforma de estatutos puede tratarse tanto en reuniones ordinarias como en reuniones extraordinarias de la Asamblea General.

CAPITULO X

INTEGRACION, INCORPORACION, FUSION, TRANSFORMACION

ARTICULO 66.- DE LA INTEGRACION Y ASOCIACION. *Por determinación de la Junta Directiva, FEDEHOLA, podrá:*

a.- Asociarse con otros Fondos de Empleados, o con entidades o Instituciones del Sector Cooperativo, en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas de carácter social o Económico.

b.- Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo o complementación de su objeto social.

c.- En asocio de otro u otros fondos de empleados convenir la realización de una o más operaciones en forma común, estableciendo cuál de ellos será el encargado de la gestión y asumiera la responsabilidad ente terceros.

d.- Asociarse con entidades de otro carácter jurídico, siempre que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que ello no se desvirtúe ni su propósito de servicio.

ARTICULO 67.- DE LA FUSION, INCORPORACION Y TRANSFORMACION. *Por determinación de la Asamblea General adoptada por la mayoría calificada establecida en estos estatutos será procedente la fusión, la incorporación y la transformación de FEDEHOLA para lo cual se seguirán los procedimientos pertinentes, vigentes.*

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 68.- CAUSALES DE DISOLUCION. *FEDEHOLA se disolverá y liquidará en los siguientes causales:*

- a.- Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.*
- b.- Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.*
- c.,. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.*
- d.- Por haberse iniciado contra FEDEHOLA concurso de acreedores.*
- e.- Porque los medios que emplee FEDEHOLA para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.*

PARAGRAFO. *En el evento de disolución y liquidación de FEDEHOLA, se realizará una Asamblea General Extraordinaria de Asociados de FEDEHOLA para reformar los estatutos y cambiar el vínculo común de asociación con sujeción a lo establecido en la ley. Si no lo hicieran, FEDEHOLA deberá disolverse y liquidarse.*

ARTICULO 69.- NORMAS APLICABLES. *En los eventos de fusión, disolución y liquidación se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas para estos casos en la legislación vigente.*

ARTICULO 70.- DESTINACION DEL REMANENTE. *Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será establecida por los asociados o delegados, en Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados*

CAPITULO XII

PROCEDIMIENTO PARA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 71.- ARBITRAMIENTO, AMIGABLES COMPONEDORES, CONCILIACION. *Las diferencias que surjan entre FEDEHOLA y sus asociados, o entre Éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de FEDEHOLA se solucionarán por la vía de la conciliación o se someterán a amigables componedores o al arbitramento según lo previsto en la ley, (Decreto Extraordinario 2279 de 1989), siempre que tales controversias sean susceptibles de transacción, o que no se trate de sanciones de suspensión de derechos, ni exclusión de asociados.*

FEDEHOLA podrá adoptar las reglamentaciones o procedimientos sobre conciliación o amigables componedores vigentes dentro de entidades con personería jurídica conformadas por fondos de empleados o del sector cooperativo y recurrirá a las mismas para la decisión de estas diferencias cuando las partes, de común acuerdo, así lo convengan.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 72 INSPECCION Y VIGILANCIA. *FEDEHOLA dará oportunidad y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas a los fondos de empleados.*

ARTICULO 73- DISPOSICIONES SUPLETORIAS. *Los casos no previstos en estos estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación:*

1.- Legislación sobre Fondos de Empleados.

2.- Ley 79 de 1988 "por la cual se actualiza la legislación cooperativa", y disposiciones concordantes sobre la materia.

3.- Legislación civil sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro.

4.- Jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores, dentro del orden preindicado, y

5.- En último término, para resolverlos se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados.

BOGOTA D.C., MARZO 28 DE 2014

Firmas:

*Sonia Aragon Muñoz
Presidente*

*Marcela Rodriguez Lizcano
Secretaria*